



**GOBIERNO
REGIONAL
LA LIBERTAD**

*Juntos por la
Prosperidad*

ACCIONES DE FISCALIZACIÓN MINERA AMBIENTAL

GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

MAYO 2020


BASE LEGAL

- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 016-93-EM, Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sobre el Medio Ambiente.
- Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, se establecen disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales.

BASE LEGAL ...

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica De Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27474, Ley De Fiscalización De Actividades Mineras.
- Ley N° 27651, Ley De Formalización y Promoción De La Pequeña Minería Y Minería Artesanal.
- Ley N° 28611, Ley General Del Ambiente.
- D.S. N° 016-93-EM, Reglamento Para La Protección Ambiental En Actividades Minero Metalúrgico.
- D.L. N° 1101, Medidas Para El Fortalecimiento De La Fiscalización Ambiental Como Mecanismo De Lucha Contra La Minería Ilegal.
- D.S. N° 033-2005-EM, Reglamento Para El Cierre De Minas.
- D.S. N° 002-2008-MINAM, Aprueban Los Estándares De Calidad Ambiental Para Agua.

BASE LEGAL ...

- D.S. N° 003-2008-MINAM, aprueban los estándares de calidad ambiental para aire.
- D.S. N° 085-2003-PCM, reglamento de estándares de calidad ambiental para ruido.
- D.S. N° 010-2011-MINAM, decreto supremo que integra los plazos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades minero-metalúrgicas al ECA para el agua y LPM para las descargas de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas.
- R.M. N° 315-96-EM/VMM, aprueban niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas.
- R.M. N° 247-2013-MINAM, Del Régimen Común.  D.S. N° 010-2012-MINAM, aprueban protocolo de intervención conjunta en las acciones de supervisión y fiscalización ambiental minera

OBJETIVOS AMBIENTALES

- Verificar el cumplimiento de normativa ambiental.
- Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el titular minero en los diferentes instrumentos de gestión ambiental aprobados.
- Garantizar una fiscalización ambiental homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada.
- Vigilar, controlar, monitorear y verificación de acciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción.
- Cumplimiento de obligaciones ambientalmente fiscalizables.
- Verificar el cumplimiento de los LPM.

ETAPA DE SUPERVISIÓN

PRE – FISCALIZACIÓN:

- Se programara la fiscalización el cual puede ser comunicada al titular de la actividad minera o de oficio, se realizara la inspección sin previo aviso.
- Se recopila y clasifica la información de la concesión minera en la Unidad de Archivos de la GREMH-La Libertad.
- Revisión de los instrumentos de gestión ambiental de la concesión minera.
- Se elabora un plan para la supervisión en función de los objetivos señalados.

FISCALIZACIÓN DE CAMPO

- Reunión con los representantes de la concesión minera o unidad minera, presentación de credenciales.
- Revisión de la documentación relacionada con la concesión minera o proyecto minero.
- Verificación in situ del cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental, toma de muestras ambientales y del cumplimiento de las disposiciones dictadas por la GREMH-La Libertad.
- Verificación del plan anual de seguridad y salud ocupacional en las diferentes áreas: producción, administrativa y otros.
- Se toman muestras fotográficas de la supervisión a la concesión minera o unidad minera.
- Se redacta un acta de fiscalización, la misma que serán firmados por los participantes.
- Se dejan escritas las observaciones y recomendaciones con fechas para que puedan ser absueltas.

POST FISCALIZACIÓN

- En el Informe de fiscalización minero ambiental, se analiza las áreas de incumplimiento y los requisitos para mejorar el cumplimiento y la protección ambiental. Los cuales deben ser incluidos en el informe minero ambiental final, de fiscalización con los resultados de la etapa de campo y de la etapa de prefiscalización sobre normas de seguridad y salud ocupacional, de acuerdo a lo observado en la inspección.
- Finalmente se presentara a la GREMH-La Libertad el informe de fiscalización dentro del plazo establecido por las normas.

TIPOS DE FISCALIZACIÓN

Fiscalización Ordinaria o Programada:

- Anual, programada para los titulares mineros formales, previa selección aleatoria incluida en el programa.
- Semestral, para verificar el levantamiento de las observaciones emitidas para realizar visitas rutinarias de supervisión.

Fiscalización Extraordinaria o Especial:

- Especial, que se basan en quejas, denuncias, reclamos, actos de contingencia.
- Oficios dispuestos por la autoridad competente en cualquier momento, por actividades mineras que atenten con la seguridad minera y medio ambiente.

ASPECTOS AMBIENTALES A FISCALIZAR

- ❑ Puntos de monitoreo ambientales (aire, agua, suelo, flora y fauna)
- ❑ Componentes a verificar: Tajo, galerías, depósitos de relaves, deposito de desmonte, pad de lixiviación, planta de procesamiento, reaprovechamiento de relaves, exploraciones, campamentos, polvorines, pozas de grandes eventos, solución rica o pobre, accesos, almacenes, canteras, pozos sépticos, disposición de residuos solidos y otros.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (ART. 247º - LEY 27444)

- El procedimiento administrativo sancionador ha sido definido como el conjunto de trámites y formalidades que debe observar la Administración para dirigir el ejercicio de su potestad sancionadora y brindar garantías a los administrados a quienes se les impute la comisión de una infracción administrativa. Como tal, el procedimiento administrativo sancionador presenta caracteres inherentes a su propia naturaleza, así como garantías vinculadas a la proscripción de cualquier forma de arbitrariedad.

CARACTERES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR: Art. 254

I. Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.
3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

II. La Administración revisa de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR LAS ENTIDADES EN EL EJERCICIO DE SU POTESTAD SANCIONADORA SE CIÑEN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: (Art. 255º)



- 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
- 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
- 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
- 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
- 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.
- 6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

Diagrama de Flujo: Proceso de Fiscalización

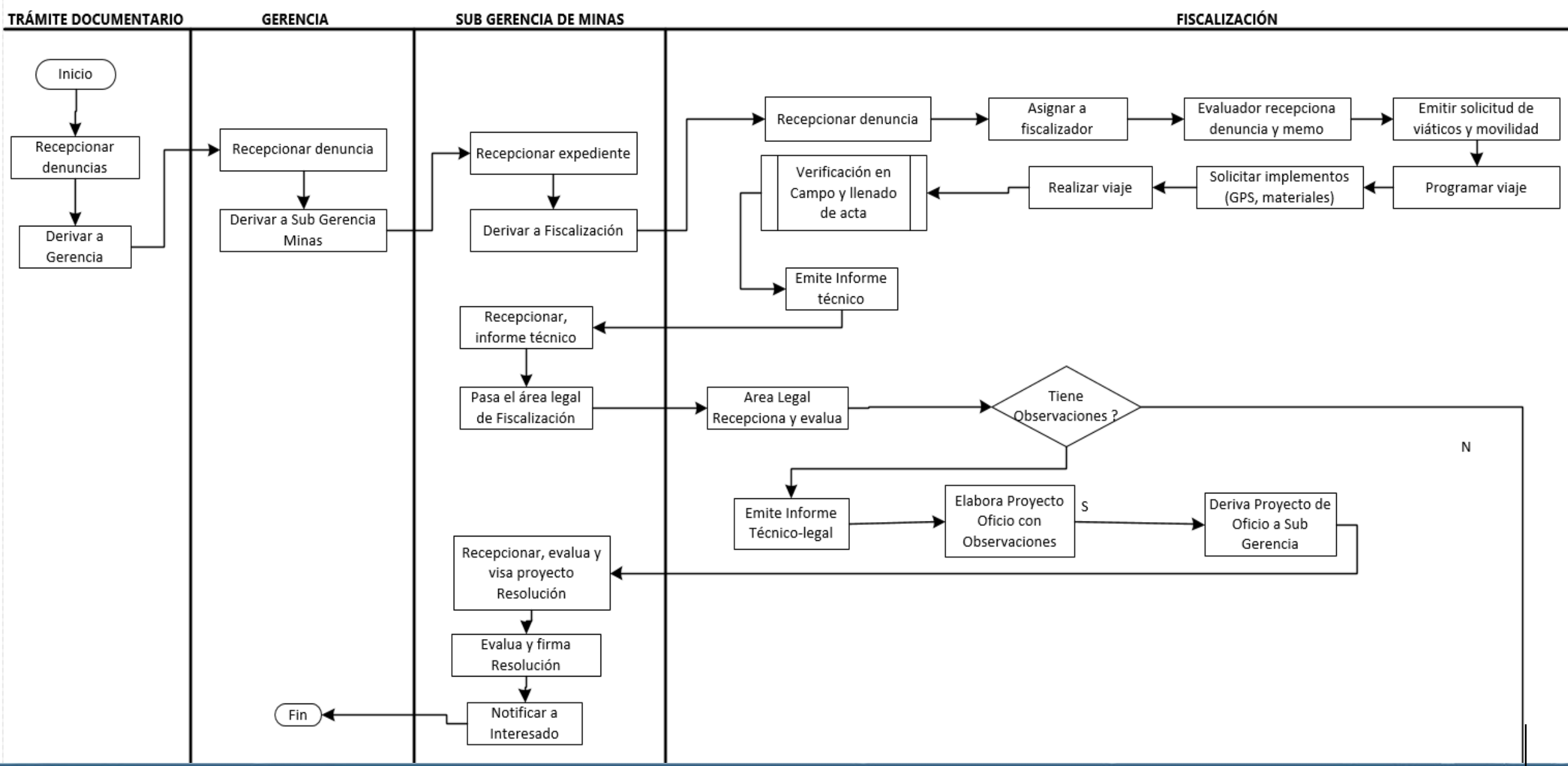
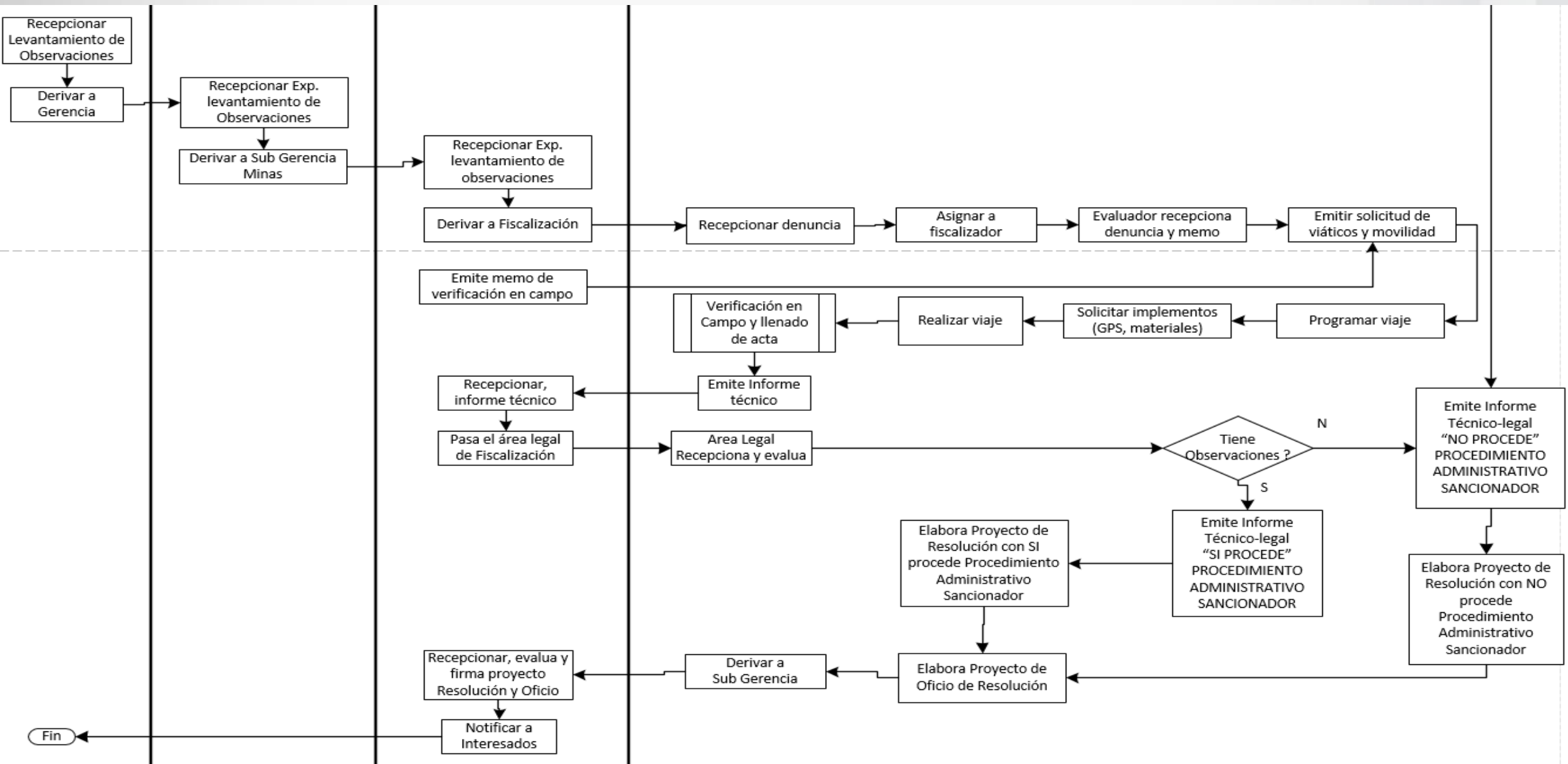


Diagrama de Flujo: Proceso de Fiscalización ...



Juntos por la Prosperidad

 Gobierno Regional La Libertad
www.regionlalibertad.gob.pe

